



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, cuatro de diciembre de dos mil veintitrés

Proceso:	Ejecutivo de alimentos
Demandante:	Paula Andrea Acevedo Muñoz
Demandado:	Edwar Yulian Bedoya Betancur
Radicado	05001 31 10 014 2023 00607 00
Decisión	Admite demanda y libra mandamiento
Auto	1603

Una vez estudiada la demanda, se tiene que el documento aportado como base de recaudo – la conciliación realizada en la Comisaria de Familia de Robledo, del 4 de febrero de 2021 - en la cual se encuentra plasmada la cuota de alimentos en favor de sus hijos menores de edad, representados por su progenitora Paula Andrea Acevedo Muñoz y como obligado a suministrar el señor Edwar Yulian Bedoya Betancur, se libra la correspondiente orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN...**

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la señora Paula Andrea Acevedo Muñoz, como representante de sus hijos J., E., y M. C. B. M.. y en contra de Edwar Yulian Bedoya Betancur, por las siguientes cantidades dinerarias:

- A. Por la suma de **trece millones cuatrocientos treinta y cuatro mil ciento cincuenta y seis pesos** (\$13'434.156,00), que comprende la cuota dejada de pagar o pagadas parcialmente desde de abril del 2021 a septiembre del 2023.
- B. Igualmente se libra mandamiento de pago por los intereses moratorios, a la tasa legal permitida (0,5% mensual o 6% anual), causados desde que cada una de las cuotas se hicieron exigibles, hasta el pago total de la



obligación.

C. Por las cuotas causadas durante el trámite del proceso, y los correspondientes intereses moratorios que se causen sobre las mismas, hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: - **NOTIFIQUESE** este auto personalmente al demandado, entregándole copia de la demanda y sus anexos, con los lineamientos dados en la ley 2213 del 2022, en su numeral 8º, con lo cual se considerará perfeccionado el traslado; y, adviértasele que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

TERCERO: - Se le reconoce personería para actuar al profesional del derecho Emmanuel Acevedo Muñoz, con tarjeta profesional 405.823, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d1cdd7f51a505563984f53054ad112afb1492d3a501315d9f6a50fb50c275f1**

Documento generado en 04/12/2023 02:44:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>